



14/11/2018 Versión 0.1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

A. GENERALIDADES

Este documento presenta la proyección del contenido de la **POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** al interior de la Unidad Nacional de Protección – UNP.

B. OBJETIVO

El presente documento se genera para dar a conocer a la ciudadanía el borrador de documentos internos de la Unidad Nacional de Protección, con el objetivo de recibir retroalimentación que permita mejorar los procesos internos en el marco de la normatividad de Transparencia y Participación Ciudadana.

C. ALCANCE

Borrador del contenido de la **POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** de la Estrategia de Gobierno Digital al interior de la Unidad Nacional de Protección.

D. METODOLOGÍA

- 1. La Unidad Nacional de Protección publicará en su página WEB https://www.unp.gov.co/ en la sección de LEY DE TRANSPARENCIA los documentos en versión borrador para que la ciudadanía pueda realizar el ejercicio de participación ciudadana al cual tiene derecho.
- 2. Los ciudadanos pueden acceder a los documentos publicados, conocerlos, consultarlos y remitir sus observaciones, comentarios y sugerencias en los términos establecidos a los canales habilitados para tal fin.
 - Para este caso particular, se ha habilitado el correo electrónico gobierno.digital@unp.gov.co para que los ciudadanos se comuniquen hasta el 30 de noviembre de 2018 a las 5:00 p.m.
- 3. La Unidad Nacional de Protección revisará las observaciones, comentarios y sugerencias de la ciudadanía, y aplicará los ajustes al documento final atendiendo las observaciones que tengan lugar y sean aprobadas al interior de la UNP.





E. CONTENIDO

Borrador de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Adoptar la siguiente Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Unidad Nacional de Protección: "La Unidad Nacional de protección se compromete a asegurar una adecuada gestión institucional en la protección de la confidencialidad, privacidad y la intimidad de los datos de las personas en su relación con la Entidad, de acuerdo con el marco normativo vigente, o las normas que los modifiquen, deroguen o subroguen". Para lo cual la Unidad Nacional de Protección deberá:

- 1. Realizar el tratamiento de Datos Personales en ejercicio propio de sus funciones legales y para el efecto no requiere la autorización previa, expresa e informada del Titular. Sin embargo, cuando no corresponda a sus funciones deberá obtener la autorización por medio de un documento físico, electrónico, mensaje de datos, Internet, sitio web, o también de manera verbal o telefónica o en cualquier otro formato que permita su posterior consulta a fin de constatar de forma inequívoca que sin el consentimiento del titular los datos nunca hubieran sido capturados y almacenados en medios electrónicos o físicos. Así mismo se podrá obtener por medio de conductas claras e inequívocas del Titular que permitan concluir de una manera razonable que este otorgó su consentimiento para el manejo de sus Datos Personales.
- 2. Dar a conocer el responsable del tratamiento de los datos personales que gestiona la Unidad Nacional de Protección en ejecución de sus funciones y como usuario de la información que requiere de los particulares y/o de otros entes del Estado, también en la ejecución de sus funciones.
- 3. Establecer los lineamientos generales para el tratamiento de los datos personales administrados por la Unidad Nacional de Protección en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.
- 4. Establecer el tratamiento al cual son sometidos los datos personales en la Unidad Nacional de Protección y su finalidad
- 5. Definir los procedimientos generales para que los titulares de la información puedan ejercer los derechos a conocer actualizar, rectificar, y suprimir información y revocar la autorización de tratamiento de datos personales.
- 6. Establecer los criterios que permitan ponderar al interior de la Unidad Nacional de Protección la publicidad de la información de carácter personal en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y al mismo tiempo respetar los derechos fundamentales a la intimidad, Habeas data, Y Protección de datos de los





ciudadanos.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación: La presente política aplica a los datos personales que reposan en las bases de datos y/o archivos que se encuentren en poder de la Unidad Nacional de Protección, de los servidores públicos, contratistas, terceros, visitantes y todas aquellas personas que tengan algún tipo de relación con la Unidad Nacional de Protección, y que de acuerdo con la normatividad vigente sean objeto de tratamiento.

Parágrafo primero. En relación con el tratamiento de los datos personales, la Unidad Nacional de Protección, da por entendido que los mismos son propiedad de los titulares, y solo hará uso de aquellos para la finalidad manifiesta al titular.

Parágrafo segundo. Se excluye de esta política las bases de datos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional y la prevención, y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo con lo establecido por la Ley y la misionalidad de la Unidad Nacional de Protección.

Artículo 3°. Definiciones: En el marco de la presente política y para mayor comprensión se cuentan con las siguientes definiciones:

- 1. Autorización: Es el consentimiento dado por el dueño o titular de la información que se pretende incluir en una base de datos, dicha autorización debe informar los datos que serán recolectados, así como las finalidades para las cuales será usado el dato
- 2. Aviso de privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el responsable, dirigida al titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.
- 3. Base de datos: Conjunto de datos personales pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.
- **4. Confidencialidad:** Propiedad de prevenir el acceso o la divulgación de la información a personas o sistemas no autorizados.
- **5. Custodio del activo de información:** Parte designada de la Unidad Nacional de Protección, un cargo, proceso o grupo de trabajo encargado de administrar y





hacer efectivos los controles de seguridad que el propietario haya definido.

- **6. Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables. Información relacionada con una persona natural.
- 7. Dato personal público: toda información personal que es de conocimiento libre y abierto para el público general.
- **8. Dato personal privado:** toda información personal que tiene un conocimiento restringido, y en principio privado para el público en general.
- **9. Dato semiprivado:** información que no es de naturaleza íntima, reservada ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como es el caso de los datos financieros, crediticios ó actividades comerciales.
- 10. Datos sensibles: Información que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y reproductiva, y los datos biométricos (huellas dactilares, fotografías, ADN, entre otros).
- 11. Dato público: Son todos aquellos que no son de naturaleza semiprivada o privada, sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.
- 12. **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de Datos Personales por cuenta del responsable del Tratamiento.
- **13. Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, tenga poder de decisión sobre las bases de datos y/o el tratamiento de los datos.





- 14. Transferencia: la transferencia de datos tiene lugar cuando el responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es Responsable del Tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.
- **15. Transmisión:** tratamiento de datos personales que implica la comunicación de estos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un tratamiento por el por el encargado por cuenta del responsable
- 16. Tratamiento de Datos: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

Artículo 4°. Identificación del responsable del tratamiento: La Unidad Nacional de Protección actuará como responsable del tratamiento de sus datos personales y hará uso de estos únicamente para las finalidades para las que se encuentra facultado, sobre la base de la Ley y la normatividad vigente. A continuación, se presentan los datos de identificación del responsable del tratamiento:

Nombre: Unidad Nacional de Protección

NIT: 900.475.780-1

Domicilio: Carrera 63 # 14-97 Sitio WEB: http://www.unp.gov.co

Teléfono: 4269800

Artículo 5°. Deberes del responsable del tratamiento. La Unidad Nacional de Protección como responsable del tratamiento, debe cumplir con los deberes establecidos artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, y demás normas complementarias, dentro de los que se encuentran:

- 1. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;
- 2. Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;
- 3. Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;
- Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- 5. Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento

Grupo de Gestión de Tecnologías de la Información





- sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;
- 6. Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada:
- 7. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del tratamiento;
- 8. Suministrar al Encargado del tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la citada ley;
- 9. Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular;
- 10. Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la citada ley.
- 11. Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos;
- 12. Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares
- 13. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 6°. Derechos de los Titulares: La Ley 1581 de 2012 establece que los Titulares de los datos personales recolectados por la Unida Nacional de Protección, tienen los siguientes derechos:

- Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del tratamiento o encargados del tratamiento Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
- Solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento salvo cuando expresamente se exceptué como requisito para el tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la citada ley.
- 3. Ser informado por el responsable del Tratamiento o Encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales.
- 4. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la citada ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
- 5. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el

Grupo de Gestión de Tecnologías de la Información





- tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y comercio haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a la ley y a la Constitución.
- 6. Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento

Artículo 7°. Tratamiento al cual son sometidos los datos personales y finalidad de este. La Unidad Nacional de Protección, como responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en las bases de datos y/o archivos que gestiona, realizará la recolección, almacenamiento, uso, circulación, y administración de los mismos sin permitir en ningún caso el acceso a la información por terceros salvo en casos expresamente previstos en la Ley, ni la violación de derechos de los titulares, con el fin de:

- 1. Permitir el desarrollo del objeto de la Unidad Nacional de protección, en términos del Decreto 4065 de 2011.
- 2. Desarrollar las diferentes actividades requeridas para el proceso de contratación oficial de la Unidad Nacional de Protección, destinada a garantizar el funcionamiento de la entidad y la ejecución de proyectos y el desarrollo de esquemas de gerencia de proyectos.
- Realizar la selección, contratación, vinculación y gestión estratégica del talento humano de la entidad.
- 4. Formular, ejecutar y evaluar los programas de salud ocupacional y planes de atención a emergencias.
- 5. Atender y resolver peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.
- 6. Conservar evidencia de los eventos de entrenamiento, capacitación, sensibilización, socialización, entrega de resultados, audiencias de adjudicación de contratos, reuniones internas y externas, y demás eventos que requiera el registro de participantes.
- 7. Atender requerimientos de información de entes de control tanto internos como externos
- 8. Efectuar la convocatoria y generar evidencia de la realización de sesiones de rendición de cuentas y participación ciudadana.
- Medir y realizar seguimiento a los niveles de satisfacción de los usuarios de los servicios de la Unidad Nacional de Protección.
- 10. Registrar y/o autorizar el ingreso a las instalaciones de la Unidad Nacional de Protección en cualquiera de sus sedes.
- 11. Realizar ejercicios de caracterización de las diferentes partes interesadas.





Artículo 8°. De la transferencia e intercambio de datos personales con terceros: La Unidad Nacional de Protección, solo podrá transmitir a los operadores de los servicios tercerizados, datos personales que haya recolectado y tenga bajo su custodia, quienes suscribirán un contrato de transmisión de datos en los términos del artículo 2.2.2.25.5.2 del Decreto 1074 de 2015.

Artículo 9°. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y divulgación y deroga las demás normas o disposiciones institucionales que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., en la fecha XXX

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"

F. CONCLUSIONES

Se revisarán las observaciones, comentarios y sugerencias de los ciudadanos recibidos por el correo electrónico gobierno.digital@unp.gov.co hasta el 30 de noviembre de 2018 a las 5:00 p.m.

La versión final del documento se publicará en la página WEB https://www.unp.gov.co/ en la sección de LEY DE TRANSPARENCIA en cumplimiento de la normatividad vigente.

Cordialmente,

Ing. Carlos Alberto Quiñones Cárdenas

CIO Líder de Tecnología

Oficina Asesora de Planeación e Información Unidad Nacional de Protección



